ElBoletin Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitiran en esta redaccion.

code you de les objetes everesende econ-



Se admiten suscriciones en esta capital en la Imprenta de la Union à cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario nim. 10.

BBBC BA

Articulo de Oficia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Discourse the second se

Industria.

Exemo. Sr.: Siendo uno de los objetos mas dignos de figurar en la exposicion universal de Paris los diversos prodectos forestales del reino, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, à propuesta de la comision central encargada de promover la concurrencia à la exposicion, que el cuerpo nacional de Ingenieros de montes forme colecciones completas de diches productos para aquel fin, observando en su elec-

productos para aque any observando en su elec-ción y en sus formas las prevenciones siguientes: 1.ª Cada colección comprenderá á lo menos los productos mas notables y cariosos en su gêne-ro. El reino vejetal ofrece muchos en auestro suelo, que no son todavia, ni tan conocidos, ni tan apreciados, como pudieran y debieran serlo.

2.ª Para formar la colección de maderas se emplearán:

Primero. Los ejemplares peninsulares, cubanos y de Costa-firme que existen en el Museo dasonómico de la escuela especial del ramo.

Segundo. Los recolectados por este Ministerio en cumplimiento de la circular de 25 de Junio de 1852:

Tercero. Los reunidos por las brigados de Ingenieros de montes en virtud del Real decreto de 27 de Noviembre de 1852,

Cuarto. Los ejemplares de la Peninsula y de América existentes en el Museo agronómico del Jardin botánico de esta corte.

Quinto. Los reunidos en el Museo de artillería, especialmente los procedentes de Filipinas, Cuba y Puerto-Rico.

Los trozos de madera serán cilindricos, sin alteracion alguna en sus partes componentes, de modo que conserven integra la corteza para presentar su aspecto natural: los mismos trozos llevarán dos cortes, uno tabular y otro radial, dados con igual-dad y tersura, pero sin barniz ni pulimento, para que los fondos y las aguadas den à conocer su aspecto industrial.

5. La coleccion de carbones y ciscos se compondrá de las numerosas especies de vejetales que se destinan en España á esta trasformacion, poniendose V. E. de acuerdo con el cuerpo de ar-tillería para que se remitan también los destinados à la fabricacion de las diversas clases de

4.8 La coleccion de cenizas se hará tan variada como exige la inmensa vejetacion hatofila que cubre el territorio español, y tan completa cual es de esperar de un cuerpo como el de Ingenieros de montes que cuenta con una brigada destinada exclusivamente al importante reconocimiento de los montes de las estepas peninsulares. Asi, ademas de las cenizas que se obtienen ordinariamente en los montes para los usos de la vida doméstica, se formará una serie de las destinadas á usos especiales, como son: las barrillas, las sosas, los salicores, los salados, las saladillas, los sosones, los aguazules, los salitres y demas productos procedentes de la incineración de las tas saladas.

5.ª La coleccion de frutos comprenderá los que proporcionan nuestros montes para alimento del hombre y para cebo de los ganados. Sería de desear que esta coleccion fuera tan completa y variada como permite la carpologia española: pero si por cualquier causa no se pudiere prepara la de frutos carnosos, se procurara formar la de frutos secos, y en especial la serie de los géneros Quercus y Pinius, que tienen tantas especies mal descritas, acaso algunas nuevas, y muchas características del Mediodia de Europa. En ambos casos conviene que se renna además á la colcecion de frutos una de semillas, tanto para completar la serie general, cuanto para establecer con este motivo cambios científicos é industriales.

6.ª La coleccion de cortezas puede y debe ser variada y completa. Conviene que concurran à su formación las que se emplean con mos éxito en las fábricas de curtidos, las que se destinan á los tintes, y sobre todo las que se usan para corcho, producto casi exclusivo de nuestro comercio, y que tanto porvenir de riqueza y prosperidad puede asegurar á Cataluña, Liébana, Valen-

cia y Andalucia.
7. Se formara una coleccion de los productos resinosos de nuestros montes, procurando que se reunan en ellas las grasillas, las breas, los alquitranes etc., etc., de Coca, de Avila, de Cuenca, de Baza, de Castril y de otros puntos.

8.2 La coleccion de plautas menudas podria ser tan numerosa y tan rara como la flora espanola: pero convendrá limitarse á reunir muestras de aquellas plantas que tienen un uso peceliar en la slimentacion, en la industria, en la medicina ó en el ornato, procurando sin embargo que la nacion que domina acaso sin rival en cl ramo del esparto, justifique plenamente la causa de esta preeminencia con una coleccion científica é industrial de los espartos de Castilla, de Aragon, de Valencia y de Andalucía.

9. La coleccion de caza se formará con los ejemplares existentes en la escuela especial de Ingenieros de montes, con los pertenecientes al Museo de ciencias naturales, y con los que convenga adquirir y preparar para dar una idea de los elementos naturales con que cuenta nuestro pais en este importante ramo de la produccion. Convendria que á los ejemplares preparados acompañará una pequeña coleccion de sus despojos, como son: pieles, uñas, plumas &c. &c., sobre todo cuando reciban n ó sean susceptibles de alguna aplicacion industrial.

10. Se formará tambien una coleccion de las especies que son objeto de la industria pesquera, concretándose particularmente à las características de nuestra variada Fauna.

11. Se procurará que en estas colecciones no falten aquellos objetos que por su importancia ó novedad, por su rareza ó aplicacion, ó por cualquiera otra causa merezcan ser presentados en la exposicion universal de Paris.

Cada objeto vendrá señalado con una eti-

queta que contenga el nombre científico de la especie de que procede, y el vulgar, si fuere bastante lijo; el del monte donde se ha criado, y el del pueblo y provincia á que corresponda.

13. A cada uno de los objetos expresados acompañará, al menos siempre que sea posible, una

nota circunstanciada en que se exprese: Primero. El nombre y situación de la localidad. Segundo, La riqueza natural del monte,

Tercero. Si se alla ó no en estado de aprovecha-

El precio de la materia bruta al pie Cuarto. del monte.

Quinto. Los métodos de cortas y de ordenacion, sobre todo las prácticas especiales del aprovechamiento cuando este sea propio y peculiar del pais, y ofrezea alguna novedad respecto de

lo que se usa en otras partes. Sexto. El precio del producto ya obtenido. Sétimo. Sus aplicaciones en el pais. Octavo. El consumo interior y exterior.

Noveno. Su porvenir como objeto industrial y de comercio.

Se procurará que estas notas se redacten en forma de estado, empleando únicamente para cada caso la frase característica, y haciendo un estado general para cada colección ó uno particular para cada objeto, segun resulte de la rennion de datos; pero siempre se formara un estado general en que se indiquen todos los particulares que puedan servir para presentar en el extrangero un hosquejo de la silvia española. Estos estados so redactarán en castellano y frances.

14. Los gastos ocasionados por la adquisicion. preparacion y trasporte de los productos forestales, se satisfaran por los Gobernadores de provincia del fondo de imprevistos de sus respectivos presupuestos, reintegrandoles su importe este Ministerio en vista de la cuenta documentada que remitan. V. E. remitira à este Ministerio el presupuesto de los fondos que necesite para llevar á efecto el encargo que se le comete por esta Real orden en la parte relativa à la preparacion, clasificacion y embalamiento de los objetos que mando recolectar y que reciba de las provincias, con cuvos Gobernadores podrá V. E. entenderse directamente.

15. Las colecciones se entregarán en el Instituto industrial ya empaquetadas y en disposicion de poderse trasportar à Paris antes del dia 1. 2 de

Febrero de 1855.

16. El cuerpo de Ingenieros de montes acu. sará el recibo de esta instruccion, y de 15 en 13 días manifestará á la comision central cucargada de promover la concurrencia á la exposicion, por conducto de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, así las disposi-ciones adoptadas para darle el mas exacto cumplimiento, como los resultados que produzca y los obstáculos que puedan dilatar ó entorpecer su aplicacion.

En la exactitud y brevedad con que el cuerpo nacional de Ingenieros de montes diere cumplimiento à cuanto se dispone en esta instruccion, habra ofrecido al Gobierno de S. M. una nueva prueba de su celo por el fomento de los intere ses materiales encomendados á su inteligencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14

de Setiembre de 1854.-Luxán.-Sr. Director de la escuela especial de Ingenieros de montes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 266 de maiquila nomen - trado, en fuen pepel,

En la Gaceta de Madrid número 657 correspondiente al dia 50 de Setiembre último, se halla in-

serta la Real orden siguiente.

En vista de lo manifestado por el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real sobre la convenien-cia de prorogar el plazo fijado por la disposicion cuarta de la Real órden de 16 de Mayo último para la presentacion de les que deseen concurrir como expositores á la exposicion universal de Paris; y considerando que ha cesado el principal motivo que se tuvo presente al dictarla, que sué el saber con anticipacion el espacio que necesitarian nuestros productos para su exhibicion por haberse ya verificado la distribucion del local, la Reina (Q. D. G.). conformándose con lo propuesto por la comision central encorgada de promover la concurrencia à la exposicion, ha tenido à bien prorogar dicho plazo hasta 1.º de Diciembre próximo, en cuya fecha los Gobernadores remitirán a la mencionada comision, por conducto de la Direccion geperal de Agricultura, Industria y Comercio, las lisneral do la compositores admitidos en sus respectivas provincias para los efectos prevenidos en el art. 12 dol reglamento general.

De Real orden lo digo à V. S., encargandole procure dar à esta soberana resolucion la debida

publicidad.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para la debida publicidad. Albacete 2 de Octubre de 1854. - Rafael Muro.

OTRA NUMERO 267.

Los Alcaldes de los pueblos y demas depen-dientes de mi autoridad procederán al ballazgo y captura de Asensio Jimenez vecino de Lorca el cual en caso de ser habido, lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Lorca que le reclama de oficio. Albacete 29 de Setiembre de 1854.=Rafael Muro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PU-BLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 48 del actual traslada á esta Administracion la Real orden siguiente. Direccion general de contribuciones. El Exemo. Señor Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general en 6 del actual, la Real orden que sigue. Illmo. Sr.—He dado cuenta à la Reina (q. D. g.) del espediente promovido por el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara sobre si los Directores o gerentes de socicdades mineras, los capataces, maestros carpinteros, herreros y albanilos que trabajan en los ta-

lleres y edificios de las minas, así como los contratistas de caballerias empleadas en la conduccion de minerales y movimiento de los malacates estan ó no esentos de la contribucion industrial, y considerando que la escepcion que establece el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 en favor de las sociedades mineras, no comprende en manera alguna á los industriales de que queda hecho mento, porque seria asentar un privilegio que les hacia de mejor condicion que los demas de sus clases respectivas, por el solo hecho de ocaparse en trabajos de dichas sociedades; S. M. conformándose con lo expuesto por esa Direcion general, se ha servido resolver que los referidos industriales sean comprendidos en matricula con las cuotas correspondientes. De Real orden lo comunico à V. I. para su inteligencia y efectos corres-pondientes. Lo que traslada a V. S. la propia Direccion general para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oncial para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y cumplimiento en todas sus partes. Albacete 22 de Se-

tiembre de 1854.-Mariano Torregrosa.

OTESA.

Con fecha 18 del actual la Direccion general de contribuciones traslada á esta Administracion la Real orden siguiente. Direccion general de contribuciones. El Exemo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 6 del mes actual la Real orden que sigue.-Illmo. Señor.-He dado cuenta ó la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general promovido por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Barcelona sobre los abusos á que dá lugar el párrafo 6. o de la nota que se halla el final de la tarifa número 3.0 unida al Real decreto de 20 de Octubre de 1852. Y S. M. conformandose con lo expuesto por V. I. y por la Seccion de Hacienda del Consejo Real, se ha servido resolver, quede suprimido el párrafo 6. citado reemplazándolo con la nota siguiente.=Nota. Los fabricantes estan obligados á contribuir al importe industrial, con arreglo á tarifa, por todos los artefactos que tengan montados, y por los hornos, calderas y nogues útiles y en disposicion de usarlos, esten ó no de reserva. De Real orden lo comunico à V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la traslada à V. S. la Direccion para su inteligencia y cumplimiento.

Y esta oficina la trascribe á los Señores Alcaldes de esta provincia por conducto de este periódico oficial para que tenga el mas exacto cumplimiento en todas sus partes. Albacete 22 de Se-tiembre de 1854. — Mariano Torregrosa.

orna.

La Direccion General de Contribuciones con fecha 18 del actual traslada à esta Administra-cion la Real orden siguiente:

Direccion general de contribuciones. El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado à esta Direccion general con fecha 5 del actual la Real órden que sigue.—Illmo. Sr.—He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) del expediente insY esta oficina lo comunica à los Sres. Alcaldes de esta Provincia por medio de este periódico oficial para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. muchos años. Albacete 22 de

Settembre de 1851. = Mariano Torregrosa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

En complimiento de lo que prescribe la Real órden de 5 de Setiembre de 1846, la adjudicación del Boletín Oficial para el próximo año 1855 tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 5 de Noviembre próximo á las once horas de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones, que á continuación se inserta.

Las proposiciones que se hagan al espresado Boletin oficial de esta provincia, deberán presentarse por los ticitadores hasta las diez de la mañana del citado dia, en pliegos cerrados que contendrán dichas condiciones, los enales se depositarán en el buzon que estará expuesto el público en la porteria de este Gobierno, ó se remitirán a mi autoridad por el correo franco de porte.

Se tendrá por no presentada la proposicion cuyo phego no se hava entregado antes de tocar la mencionada haca, y enyo antor no acredite à la vez haber hecho el depósito de 8000 rs. vn. en metálico ó papel del Estado á precio corriente, como dispone la Real órden de 9 de Octubre de 1849.

Lo que se anuncia para el debido conocimiento de las personas que pretendan intersesarse en la subasta del predicho Boletín oficial. Alicante 22 de setiembre de 1854.—El Gobernador interino, Eugenio Barrejon.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de ver rificarse la licitación y adjudicación del Boletin oficial de la provincia de Alicante del año de 1855.

1. D. N. N. vecino de..., propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Alicante, los lúnes, miércoles y viernes de todo el año de 1855 y repartirlo por su cuenta y riesgo à los suscritores de la capital en los mismos dias, enviandelo franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion, à los demás pueblos y suscritores.

2. Ha de insertar en el Boletin bajo el epigrafe de articulo de oficio, todos los anuncios circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior à la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real órden de 6 de abril de 1859, y las que la dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la ley de 9 de agosto del mismo año.

3.ª El tamaño del Boletín ha de ser á de pliego de marquilla número 3 tirado en huen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana lleva-rá dos columnas de sesenta y ocho lineas cada una.

4.ª Guando en el Boletín ordinario no cupiese alguna órden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el tinbernador de la provincia la considera orgente.

5.º Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real or.

den de 8 de Inlio de 1858.

6.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorar-se la circulación de alguna orden.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán

gratuitamente.

8.4 Dentro de los tres primeros dias de cada mes, se publicará por suplemento el indice de todas las órdenes del mes auterior; y el dia último del año uno general, conforme al que se le pase por el Gobierno de la provincia.

9,ª Por cada ejemplar del Boletin, se ha de pagar... mrs. de va. à cuyo precio ha de arreglarse el importe de las suscriciones que se hagan, tanto por les ayuntamientes como por les particulares, verificandose tambien al mismo precio la venta de números sueltos

10.4 Ha de entregar gratis un ejemplar del Boletin para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, dos para la Diputación provincial, uno para cada Diputado á cortes de la provincia, mientras estas estén reunidas, uno para la Dirección de agricultura, industria y comercio, otro para el Gefe de la guardia civil de la provincia, otro para cada oficial de este Gobierno, y los que en el mismo se necesiten para unirlos a los expedientes en los casos que lo requieran.

44. de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscriciones de los pueblos, segun la nota de estos que pasará el Gobernador de la provincia, al precio indicado, entendiéndose directamente con los alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfacción no sufrirá demora en caso alguno.

12. Se obliga el proponente à etorgar à sus costas la correspondiente escritura de figura à satisfaccion del Gebernador de la provincia por el importe de la mitad de las suscriciones de los

ayuntamientos.

43.ª Si se presentan otra ú otras proposiciones ignales en el precio de cada ejemplar del Boletin, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion ignal fueso hecha por el actual empresario del Boletin, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

MPRENTA DE LA UNION